



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 517 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUN. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1241-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 15 de mayo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de **AUTORIZACION DE PAGO DE LA ATENCIÓN DE SALUD PRIMARIA APS DEL MES DE MAYO EL 2024**, a favor de la servidora **MIRTHA BERENEIS CABEZAS DAMIAN**", en mérito al Opinión Legal N°071-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al principio de Unidad del Estado, en el sentido de que el ordenamiento jurídico es uno solo respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, por lo que no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance Juniores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, en el marco de la Resolución Ministerial N° 692-2014/MINSA, ha realizado actividades académicas conducentes a viabilizar el otorgamiento de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud la misma se encuentra dentro de los alcances de los dispositivos legales que determinan los perfiles para percibirla;

Que, tiene como parte de su estructura la valorización priorizada por atención primaria de salud y para su otorgamiento el personal de la salud debe cumplir con el perfil determinado el cual debe estar vinculado a la salud familiar y comunitaria; igualmente para percibir la valorización priorizada por atención especializada, el profesional de la salud debe cumplir con el perfil establecido, siendo en ambos casos contributivos en la mejora de la calidad de la atención en beneficio de la población;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en el extremo de la Gestión de la Capacitación, establece que el tipo de capacitación de formación laboral, comprendida en el literal a) de su artículo 16°, tiene por finalidad capacitar a los servidores en curso y otros, que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan en corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía;

Que, el Decreto Supremo N° 030-2021-SA, aprueba los perfiles para la percepción valorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud, confíne a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, el y personal de la salud debe cumplir adicionalmente con el siguiente perfil:

1.1 Profesionales de la salud:

a) Título Profesional Universitario de las cámaras en ciencias de la salud.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUN. 2025

b) Habilitado por el Colegio Profesional respectivo.

c) No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.

d) No percibir la Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública o la Bonificación por puesto en servicio de Salud Pública, contempladas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente.

1.2 Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

a) Ocupar un puesto en un establecimiento de salud del I nivel de atención categoría 1-1 al 1-4, destinada a realizar intervenciones en salud o acciones estratégicas sanitarias de atención primaria de salud a las familias y comunidades, que disponga la Unidad Ejecutora.

b) No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.

Que, el personal de la salud debe desarrollar intervenciones de Atención Primaria de Salud, vinculadas a las estrategias sanitarias de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Salud, las cuales comprenden actividades intramurales y extramurales que son complementarias;

Que, las intervenciones de atención primaria de salud las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud-HIS o el Formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de del Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda;

Que, el responsable del establecimiento de salud o quién haga sus veces, elaborará o dispondrá se elabore el reporte mensual de las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, realizadas por el personal de la salud, y lo remitirá con el refrendo correspondiente al jefe de la Unidad Ejecutora o quién haga sus veces en las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quien emitirá la conformidad del cumplimiento de las intervenciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA de fecha 09 de Diciembre del 2017, se aprueban los Lineamientos para el adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el Marco del Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2018-EF, de fecha 16 de enero del 2018, Aprueban nuevos montos de la compensación económica en el marco del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; asimismo, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades a través de sus Oficinas de Recursos Humanos;

Que, es requisito para implementar los reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco de dicho Decreto Legislativo antes señalado; que dichas modificaciones presupuestarias se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Económica y Finanzas y por el Ministerio de Salud a propuesta de éste último;

Que, asimismo, dicho numeral dispone que para la aplicación de lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 30693, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 302-2014-EF, señala, “Modifíquese los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N 223-2013-correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUN. 2025

por Atención Especializada aprobada por el citado Decreto Supremo de acuerdo al siguiente detalle: "(...) 2.- Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud-Mensual:

Que, mediante el Informe N°409-2024-REM/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 27 de diciembre de 2024 el Jefe de Remuneraciones emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo Recursos Humanos con el asunto de Reconsideración de Pago en Atención Primaria de Salud, informando que no es posible la reconsideración de pago, asimismo informa que el personal de salud ingreso el código C0011 de visitas domiciliarias (actividad del mes de mayo 2024, fuera de la fecha establecida para el reporte oportuno y así mismo se adjunta reporte nominal de atención del mes de mayo actualizado el 20 de diciembre de 2024 (...);

Que, mediante Hoja de Trámite N° 502, de fecha 14 de enero de 2025, la servidora Mirtha Bereneis Cabezas Damián, quien ostenta la condición de personal nombrado en el cargo de obstetra en el Centro de Salud de Chicmo, perteneciente a la Micro Red Chicmo de la Red de Salud José María Arguedas, solicita el pago correspondiente al monto mensual por concepto de valorización priorizada por atención primaria de salud (APS). En su solicitud, la servidora manifiesta haber cumplido con las actividades propias de la atención primaria y haber presentado los informes respectivos. Sin embargo, refiere que, por un error involuntario, omitió registrar oportunamente el código C0011 correspondiente a las visitas domiciliarias en el sistema HIS-MINSA;

Que, mediante Informe N. 165-2024-D/RED DE SALUD JMA/DISA APURIMAC II/AND, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. En Enfermería Yessica Tica Enciso, Directora de la Red de Salud José María Arguedas, se emite pronunciamiento en relación con la solicitud de reconsideración de pago correspondiente al mes de mayo de 2024. En dicho informe se hace constar que, conforme a los reportes de APS visados por el Coordinador de Salud Familiar y Comunitaria y por la Oficina de Estadística de la DISA Apurímac II, no se evidencian las actividades correspondientes al código C0011, según el Reporte 40 actualizado al 20 de mayo de 2024. No obstante, se reconoce que los documentos presentados por la servidora acreditan la realización de actividades de APS durante el mes en cuestión. Sin embargo, se señala que el reporte nominal visado por la Oficina de Estadística (actualizado al 20 de diciembre de 2024) evidencia que las actividades con código C0011 fueron ingresadas de manera extemporánea, específicamente el 19 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N.° 142-2024-D/RED DE SALUD JMA/DISA APURIMAC II/AND, de fecha 20 de octubre de 2024, se señala que el reporte analítico actualizado al 28 de octubre de 2024 muestra que las actividades ingresadas por el personal realizaron dentro del plazo establecido. Sin embargo, no se evidencia la ejecución de actividades extramurales, como las visitas domiciliarias;

Que, Mediante Proveído N° 014-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-WPN, de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud Apurímac II remitió el expediente correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Recursos Humanos, a fin de que dicha unidad orgánica en su calidad de órgano competente evalúe y disponga lo que corresponda respecto a la solicitud presentada por la servidora Mirtha Bereneis Cabezas Damián, relativa al pago mensual por concepto de atención primaria de salud. Asimismo, se dejó constancia de que, en caso se considere necesario emitir un pronunciamiento jurídico complementario sustentado en nuevos medios probatorios, dicho expediente deberá ser nuevamente remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de proceder al análisis legal correspondiente;

Que, mediante la Opinión Legal N°071-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ., de fecha 13 de mayo de 2025 el asesor legal emite opinión sobre el pago del monto mensual de APS a favor de la servidora MIRTHA BERENEIS CABEZAS DAMIAN, concluyendo DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la mencionada servidora, disponiéndose en consecuencia la reposición del pago correspondiente al monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud (APS) del mes de mayo de 2024, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 030-2021-SA, así como en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y verdad material, recogidos en la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del derecho fundamental del trabajador a percibir una remuneración por el trabajo efectivamente realizado, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú (...);

Que, de los documentos de vistos y habiendo evaluado la normativa aplicable al caso en concreto y los requisitos exigidos resulta pertinente emitir acto resolutorio administrativo pertinente a favor de el/la administrada/o;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 517 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUN. 2025

Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, EL PAGO DE LA ATENCIÓN DE SALUD PRIMARIA – APS - DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, a favor de la servidora MIRTHA BERENEIS CABEZAS DAMIAN identificada con DNI N° 41842794, en su condición de nombrado en el cargo de obstetra en el Centro de Salud de Chicmo, perteneciente a la Micro Red Chicmo de la Red de Salud José María Arguedas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 030-2021-SA, así como en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y verdad material, recogidos en la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del derecho fundamental del trabajador a percibir una remuneración por el trabajo efectivamente realizado, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA Resolución
Mag. Karina Alprobarrios
DIRECTORA GENERAL
RESOLUCIONES

- CC
- D.G.
- D.Ejec
- Interesado
- Arch/gva.